



*“2025, Año de la Mujer Indígena”*

## Síntesis del Diario Oficial de la Federación

[No. de publicación: 230/2025 - Ciudad de México, miércoles 27 de agosto de 2025](#)

**Consejo de Salubridad General. Compendio Nacional de Insumos para la Salud versión 2025, publicado el 26 de abril de 2025.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 100.**

Acuerdo por el que se **actualiza** el Compendio Nacional de Insumos para la Salud versión 2025, publicado el 26 de abril de 2025, lo cual es parte integral del presente.

Asimismo, se **modifica**, la Categoría de Medicamentos, el Compendio Nacional de Insumos para la Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de abril de 2025, respecto de los insumos.

El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 40/2024 y su acumulada 48/2024, así como los Votos Concurrente y Particular de la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández y Concurrente de la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 116.**

Es **procedente y parcialmente fundada** la presente **Acción de Inconstitucionalidad 40/2024 y su acumulada 48/2024.**

Se **reconoce la validez** de los artículos 26, fracción IV, de las Leyes de Ingresos del Municipios de Ezequiel Montes, Jalpan de Serra y San Joaquín, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2024, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés.

Se **declara la invalidez** de los artículos 24, fracción X, numeral 1, en sus paciones normativas ‘Búsqueda de plano | 2.50’ y ‘Búsqueda de documento | 1.00’, y 27, fracción I, en su porción normativa ‘Asentamiento de acta de reconocimiento de hijos: En oficialía en días y horas hábiles | 1.50 | En oficialía en días y horas inhábiles | 4.00 | A domicilio en día



y horas hábiles | 10.00 | A domicilio en día y horas inhábiles | 15.00', de la Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, 24, fracción X, numeral 1, en sus porciones normativas 'Búsqueda de plano | 1.7114' y 'Búsqueda de documento | 1.7114', y 27, fracción I, en su porción normativa 'Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del Registro Civil por cada 10 años | 0.8558', de la Ley de Ingresos del Municipio de Arroyo Seco, 33, fracción I, numeral 2, en su porción normativa 'Por búsqueda de actas registrales por cada diez años | 1.48', de la Ley de Ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes, 25, fracción XVI, numeral 1, en sus porciones normativas 'Búsqueda de plano | 3.8357' y 'Búsqueda de documento | 2.7499', y 40, fracción I, numeral 1, inciso b), subinciso b.1), en sus porciones normativas 'Faltar de palabra o de obra a la autoridad, sus representantes, delegados, funcionarios o personal, siempre que las palabras o lecciones proferidas no constituyan delito, pues en ese caso deberán observarse las Leyes de la materia | De 1 a 300' y 'Proferir en público palabras, señas, gestos obscenos o molestar a las personas con gritos, burlas o apodos que de cualquier manera cause escándalo, ofendan la moral o las buenas costumbres | De 1 a 300', de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, 27, fracción I, en sus porciones normativas 'Copias certificadas de documentos expedidos por la Dirección Estatal del Registro Civil, por cada hoja | 1.08', 'Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del registro civil por cada 10 años | 0.84' y 'Asentamiento de reconocimiento de hijos: En oficialía en días y horas hábiles | 1.08', 33, fracción X, y 35, fracciones VI y XI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ezequiel Montes, 27, fracción I, en sus porciones normativas 'Copias certificadas de documentos expedidos por el Registro Civil, por cada hoja | 1.21' y 'Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del registro civil | 1.92', 33, fracciones II y VII, en su porción normativa 'Certificación de documentos | 1.51', y 35, fracción V, en su porciones normativas 'Copia certificada de documentos tamaño carta u oficio, por cada 10 hojas | 1.00', 'Por proporcionar disco, por cada uno | 0.22' y 'Por proporcionar unidad usb, por cada unidad | 2.00', de la Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan, 27, fracción I, en su porción normativa 'Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del Registro Civil | 2.5', 33, en sus porciones normativas 'Por expedición de certificación de documentos | 1.25' y 'Por la expedición de información certificada en digital se pagará por cada hoja | 0.025', y 35, fracción V, numerales 3, 4, 7, 8, 9, 10 y 17, de la Ley de Ingresos del Municipio de Jalpan de Serra, 27, fracción I, en sus porciones normativas 'Copias certificadas de documentos expedidos por la Dirección Estatal del Registro Civil, por cada hoja | 0.87', 'Copia certificada de cualquier documento expedido por la Oficialía del Registro Civil, por cada hoja | 0.40' y 'Búsqueda de cualquier acta, por acta y por un periodo de hasta 5 años | 0.60', 33, fracción IV, en su porción normativa 'Por expedición de certificación de documentos | 1.25', y 35, fracción V, en su porción normativa 'Impresión digital de archivo en imagen a color, por cada hoja | 0.15', de la Ley de Ingresos del Municipio de Landa de Matamoros, 29, fracción I, en su porción normativa 'Copia certificada de documentos expedidos por la Dirección Estatal del Registro Civil, por cada hoja | 1.094', 35, fracción I, numeral 2, en su porción normativa 'Copia certificada de documentos, por búsqueda de documentos y certificación de inexistencia, por hoja | 2.49', y 37, fracciones V, en sus porciones normativas 'Fotocopia certificada carta u oficio, por cada hoja | 0.09', 'Impresión digital de archivo en imagen a color, por cada hoja | 0.19', 'Proporcionar disco compacto, por cada disco | 0.15', 'Proporcionar disco compacto formato DVD, por cada disco | 0.18' y 'Digitalización de hojas carta u oficio, por cada hoja | 0.01', y XI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Pedro Escobedo, 27, fracción I, en sus porciones normativas 'Copias certificadas de documentos expedidos por la Dirección Estatal del Registro Civil,



por cada hoja | 0.8396' y 'Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del registro | 0.6846', y 35, fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Peñamiller, 27, fracción I, en su porción normativa 'Asentamiento de reconocimiento de hijos: En oficialía en días y horas hábiles | 7.00 | A domicilio en día y horas hábiles | 9.01 | A domicilio en día u horas inhábiles | 12.01', de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, 27, fracción I, en sus porciones normativas 'Copias certificadas de documentos expedidos por la Dirección Estatal del Registro Civil, por cada hoja | 1.09375' y 'Búsqueda de cualquier acta, por acta y por un periodo de hasta 5 años | 1.09375', de la Ley de Ingresos del Municipio de Tequisquiapan y 27, fracción I, en su porción normativa 'Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del registro civil por cada 10 años | De 0.01 a 1.31', de la Ley de Ingresos del Municipio de Toluca, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2024, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintisiete y veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés.

La Declaratoria de Invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de Querétaro, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación.

La Sentencia emitida en la Acción de Inconstitucionalidad 40/2024 y su acumulada 48/2024, promovidas por el Poder Ejecutivo Federal y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, fue dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro.

Votos Concurrente y Particular que formula la ministra presidenta Norma Lucía Piña Hernández en la Acción de Inconstitucionalidad 40/2024 y su acumulada 48/2024, resueltas por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión de veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro.

Voto Concurrente que formula la señora ministra Yasmín Esquivel Mossa, en la Acción de Inconstitucionalidad 40/2024 y su acumulada 48/2024.

**Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 79/2024, así como el Voto Concurrente de la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 175.**

Es **procedente** y **fundada** la presente **Acción de Inconstitucionalidad 79/2024**.

Se **declara la invalidez** del artículo 327, fracción XVI, del Código Penal para el Estado de Morelos, reformado mediante el Decreto Número Mil Setecientos Siete, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, la cual surtirá sus efectos retroactivos al veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso de dicho Estado.



La Sentencia emitida en la Acción de Inconstitucionalidad 79/2024, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, fue dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del trece de mayo de dos mil veinticinco.

Voto Concurrente que formula la ministra presidenta Norma Lucía Piña Hernández en la Acción de Inconstitucionalidad 79/2024, resuelta por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión de trece de mayo de dos mil veinticinco.

**Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 99/2024 y su acumulada 103/2024, así como el Voto Concurrente de la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 191.**

Es **procedente y parcialmente fundada** la presente **Acción de Inconstitucionalidad 99/2024 y su acumulada 103/2024**.

Se **desestima** en la presente acción de inconstitucionalidad respecto del artículo 99, fracciones de la I a la V, de la Ley de Archivos del Estado de Durango, expedida mediante el DECRETO No. 559, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el siete de abril de dos mil veinticuatro.

Se reconoce la **validez** del artículo 65, fracción I, de la citada Ley de Archivos del Estado de Durango.

Se declara la **invalidez** de los artículos 97, 111, fracción IV, 117, 118 y 119 de la referida Ley de Archivos del Estado de Durango, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de dicho Estado.

La Sentencia emitida en la Acción de Inconstitucionalidad 99/2024 y su acumulada 103/2024, promovidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, fue dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión del veintiocho de abril de dos mil veinticinco.

Voto Concurrente que formula la ministra presidenta Norma Lucía Piña Hernández en la Acción de Inconstitucionalidad 99/2024 y su acumulada 103/2024, resueltas por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión de veintiocho de abril de dos mil veinticinco.



**Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 112/2024, así como los Votos Concurrentes de las señoras Ministras Ana Margarita Ríos Farjat y Loretta Ortiz Ahlf.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 229.**

Es **procedente y fundada** la presente **la Acción de Inconstitucionalidad 112/2024**.

Se declara la **invalidez** del artículo 113, fracción I, en su porción normativa ‘por nacimiento’, de la Ley Número 197 para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad o en Situación de Discapacidad del Estado de Sonora, adicionado mediante el DECRETO NÚMERO 172, publicado en el Boletín Oficial de dicha entidad federativa el dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del referido Estado.

La Sentencia emitida en la Acción de Inconstitucionalidad 112/2024, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, fue dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco.

Voto Concurrente que formula la ministra Ana Margarita Ríos Farjat en la Acción de Inconstitucionalidad 112/2024.

Voto Concurrente que formula la ministra Loretta Ortiz Ahlf en la Acción de Inconstitucionalidad 112/2024.

**Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 143/2024, así como el Voto Concurrente de la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 244.**

Es **procedente y parcialmente fundada** la presente **la Acción de Inconstitucionalidad 143/2024**.

Se **desestima** en la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 87, fracción V, en su porción normativa “pueblos indígenas”, 184 y 267, fracción III, en su porción normativa “pueblos y barrios originarios, comunidades indígenas”; de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el dieciocho de junio de dos mil veinticuatro.

Se **declara la invalidez** de los artículos 183, párrafo segundo, en su porción normativa ‘Tratándose de ceremonias y ritos tradicionales, se deberá garantizar que no se afecte la viabilidad de las poblaciones y se conserven las técnicas y medios de aprovechamiento



tradicionalmente utilizadas para las comunidades indígenas y pueblos originarios', 185 y 186 de la citada Ley Ambiental de la Ciudad de México.

La Sentencia emitida en la Acción de Inconstitucionalidad 143/2024, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, fue dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión del doce de mayo de dos mil veinticinco.

Voto Concurrente que formula la ministra presidenta Norma Lucía Piña Hernández en la Acción de Inconstitucionalidad 143/2024, resuelta por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión de doce de mayo de dos mil veinticinco.

**Consejo de la Judicatura Federal. Acuerdo General 5/2014, que regula de manera temporal la diligenciación de comunicaciones oficiales de procesos penales federales que impliquen afectación de la situación jurídica de la persona bajo proceso, en diversos Juzgados de Distrito.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 269.**

Acuerdo General 10/2025 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que **deroga** el artículo TERCERO del Acuerdo General 5/2014, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula de manera temporal la diligenciación de comunicaciones oficiales de procesos penales federales que impliquen afectación de la situación jurídica de la persona bajo proceso, en diversos juzgados de Distrito.

El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

**Banco de México. Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 271.**

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de **\$18.6843 M.N.** (dieciocho pesos con seis mil ochocientos cuarenta y tres diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

**Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Acuerdo G/JGA/30/2025, denominado "Procedimiento y reglas de reasignación de los expedientes a cargo de las mesas 10, 11 y 12 de la Primera Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación, con sede en Ciudad de México".**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 272.**



Extracto por el que, la Junta de Gobierno y Administración, en sesión ordinaria celebrada el 19 de agosto de 2025, por unanimidad de tres votos a favor, **aprobó** el Acuerdo G/JGA/30/2025, denominado “PROCEDIMIENTO Y REGLAS DE REASIGNACIÓN DE LOS EXPEDIENTES A CARGO DE LAS MESAS 10, 11 Y 12 DE LA PRIMERA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA AMBIENTAL Y DE REGULACIÓN, CON SEDE EN CIUDAD DE MÉXICO”, lo cual es parte integral del presente.

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

Lo previsto en el Acuerdo, también será aplicable en lo conducente, a los expedientes que se estén substanciendo en el Sistema de Justicia en Línea Versión 2 por los Secretarios de Acuerdos de Sala Regional “D” referidos.

La versión íntegra de dicho Acuerdo puede ser consultada en las siguientes ligas electrónicas:

[https://www.tfja.gob.mx/pdf/secretaria\\_general\\_de\\_acuerdos/acuerdos\\_junta\\_gobierno/2025/G\\_JGA\\_30\\_2025.pdf](https://www.tfja.gob.mx/pdf/secretaria_general_de_acuerdos/acuerdos_junta_gobierno/2025/G_JGA_30_2025.pdf)

[https://www.dof.gob.mx/2025/TFJA/G\\_JGA\\_30\\_2025.pdf](https://www.dof.gob.mx/2025/TFJA/G_JGA_30_2025.pdf)

Ciudad de México, a 19 de agosto de 2025.

**Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Acuerdo G/JGA/31/2025, denominado “Adscripción y suplencia temporal de Magistrados en la Segunda Sala Regional en Baja California”.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 274.**

Extracto por el que, la Junta de Gobierno y Administración, en sesión ordinaria celebrada el 19 de agosto de 2025, por unanimidad de tres votos a favor, **aprobó** el Acuerdo G/JGA/31/2025, denominado “ADSCRIPCIÓN Y SUPLENCIA TEMPORAL DE MAGISTRADOS EN LA SEGUNDA SALA REGIONAL EN BAJA CALIFORNIA”, lo cual es parte integral del presente.

La versión íntegra de dicho Acuerdo puede ser consultada en las siguientes ligas electrónicas:

[https://www.tfja.gob.mx/pdf/secretaria\\_general\\_de\\_acuerdos/acuerdos\\_junta\\_gobierno/2025/G\\_JGA\\_31\\_2025.pdf](https://www.tfja.gob.mx/pdf/secretaria_general_de_acuerdos/acuerdos_junta_gobierno/2025/G_JGA_31_2025.pdf)

[www.dof.gob.mx/2025/TFJA/G\\_JGA\\_31\\_2025.pdf](https://www.dof.gob.mx/2025/TFJA/G_JGA_31_2025.pdf)

Ciudad de México, a 19 de agosto de 2025.



**Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Acuerdo G/JGA/32/2025, denominado “Se deja sin efectos el Acuerdo G/JGA/28/2025 en el que se determinó la suplencia de Magistrada en la Tercera Ponencia de la Primera Sala Regional en Coahuila”.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 274.**

Extracto por el que, la Junta de Gobierno y Administración, en sesión ordinaria celebrada el 19 de agosto de 2025, por unanimidad de tres votos a favor, **aprobó** el Acuerdo G/JGA/32/2025, denominado “SE DEJA SIN EFECTOS EL ACUERDO G/JGA/28/2025 EN EL QUE SE DETERMINÓ LA SUPLENCIA DE MAGISTRADA EN LA TERCERA PONENCIA DE LA PRIMERA SALA REGIONAL EN COAHUILA”, lo cual es parte integral del presente.

La versión íntegra de dicho Acuerdo puede ser consultada en las siguientes ligas electrónicas:

[https://www.tfja.gob.mx/pdf/secretaria\\_general\\_de\\_acuerdos/acuerdos\\_junta\\_gobierno/2025/G\\_JGA\\_32\\_2025.pdf](https://www.tfja.gob.mx/pdf/secretaria_general_de_acuerdos/acuerdos_junta_gobierno/2025/G_JGA_32_2025.pdf)

[www.dof.gob.mx/2025/TFJA/G\\_JGA\\_32\\_2025.pdf](http://www.dof.gob.mx/2025/TFJA/G_JGA_32_2025.pdf)

Ciudad de México, a 19 de agosto de 2025.

**Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Acuerdo G/JGA/33/2025, denominado “Reubicación de la Sala Regional en Guerrero, con sede en la ciudad de Acapulco, Estado de Guerrero”.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 275.**

Extracto por el que, la Junta de Gobierno y Administración, en sesión ordinaria celebrada el 19 de agosto de 2025, por unanimidad de tres votos a favor, **aprobó** el Acuerdo G/JGA/33/2025, denominado “REUBICACIÓN DE LA SALA REGIONAL EN GUERRERO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE ACAPULCO, ESTADO DE GUERRERO”, lo cual es parte integral del presente.

La versión íntegra de dicho Acuerdo puede ser consultada en las siguientes ligas electrónicas:

[https://www.tfja.gob.mx/pdf/secretaria\\_general\\_de\\_acuerdos/acuerdos\\_junta\\_gobierno/2025/G\\_JGA\\_33\\_2025.pdf](https://www.tfja.gob.mx/pdf/secretaria_general_de_acuerdos/acuerdos_junta_gobierno/2025/G_JGA_33_2025.pdf)

[www.dof.gob.mx/2025/TFJA/G\\_JGA\\_33\\_2025.pdf](http://www.dof.gob.mx/2025/TFJA/G_JGA_33_2025.pdf)

Ciudad de México, a 19 de agosto de 2025.